



Radicado: K 2016090001195

Fecha: 24/10/2016

Tipo: CIRCULAR

Destino: OTRAS



DE:

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA:

DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, RECTORES,
DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS,
COORDINADORES Y SERVIDORES DOCENTES

ASUNTO:

Información sobre cambio de denominación de Empleo

El Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 4 numeral 4.5 del Decreto 785 de 2005, señala que el Nivel Asistencial, comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 785 de 2005, el cargo de celador - 477 pertenece al nivel asistencial. En igual sentido según el parágrafo primero del artículo 21 del citado decreto, a partir de la vigencia del mismo, los empleos pertenecientes a los niveles Administrativo, Auxiliar y Operativo quedarán agrupados en el nivel Asistencial y tendrán las funciones generales a que se refiere el artículo 4° y los requisitos para su desempeño serán los señalados en el artículo 13 del presente decreto.



Que por medio del Decreto D 201500000974 del 13 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en la Ordenanza 34 de 2014, se hicieron una incorporaciones y distribución en la planta de cargos de la Secretaria de Educación, tanto del personal de la planta central como de los servidores pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, estructura en la cual en consonancia con el Decreto 785 de 2005, no contempla en la estructura administrativa el cargo de celador o vigilante, si no el cargo de Auxiliar de Servicios Generales.

Que en virtud de lo anterior, los servidores que en la anterior denominación conforme al Decreto 1565 de 1998, eran denominados celadores, en virtud de lo señalado en el Decreto 785 de 2005, actualmente en la estructura organizacional se encuentran denominados como Auxiliares de Servicios Generales, Código 470, grado 1, es así que de acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales, a estos servidores solo les pueden ser asignadas las funciones que seguidamente se relacionan:

I. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar, operaciones que sólo requieren conocimientos primarios, de acuerdo con las normas de varios oficios con el fin de realizar los trabajos en óptimas condiciones de calidad, y seguridad.

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la entidad.
2. Abrir y cerrar las puertas de entrada y de otras dependencias de la Institución Educativa de acuerdo con las orientaciones de sus superiores.
3. Informar oportunamente a la Dirección del Establecimiento Educativo, los casos especiales de deterioro, extravío de materiales, o cualquier anomalía detectada que pueda afectar el correcto funcionamiento de la Institución.
4. Apoyar y asistir la realización de actividades propias del Establecimiento Educativo desarrollando tareas complementarias a las funciones de cargos de niveles superiores





- 5. Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus tareas
- 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 7. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

En virtud de lo anterior se insta a Rectores, Directores Rurales y Directores de Núcleo Educativo que al momento de fijar compromisos a los funcionarios a su cargo denominados como auxiliares de servicios generales, deben ceñirse estrictamente a las funciones anteriormente señaladas.


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

PROYECTO: Maida Bedoya <i>Maida Bedoya</i>	Revisó: John Jairo Berrio L. <i>John J Berrio</i>	REVISÓ: Teresita Aguilar García <i>Teresita Aguilar</i>	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lemé <i>Juan E Mayo</i>
---	--	--	--



